

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000603 DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1433 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, LA resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución N°0227 de 2023, aprobó el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV para el periodo 2022–2032, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de MALAMBO, presentado por la sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. con NIT: 900.409.332-2, en calidad de operador del servicio público de alcantarillado.

El citado PSMV quedó condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar semestralmente informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Malambo.
2. Presentar anualmente informe de avance respecto al cumplimiento de los objetivos y las metas de reducción individual establecidas en el PSMV.
3. Presentar anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento.
4. Presentar semestralmente caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos y del cuerpo receptor 100 metros aguas abajo de las descargas y deberá tomarse un punto de referencia fuera del área de influencia de las descargas con el objetivo de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. El monitoreo deberá llevarse a cabo de la siguiente manera:

Para el monitoreo en los puntos de vertimiento se deberán monitorear los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El muestreo deberá llevarse a cabo durante cinco (5) días consecutivos tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas tomadas cada hora.

Para el muestreo del cuerpo receptor del vertimiento, deberán monitorearse los siguientes parámetros: DBO, OD, Coliformes totales, nitratos, nitritos, sólidos suspendidos, amoniaco, arsénico, bario, berilio, cadmio, cianuro libre, cinc, cloruros, cobalto, cobre, color, compuestos fenólicos, cromo hexavalente, difeniles policlorados, mercurio, pH, plata, plomo, sulfatos, tensoactivos y vanadio. El muestreo deberá llevarse a cabo tomando muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de laboratorio.

5. Presentar, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000603** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

6. Dar estricto cumplimiento a cada una de las obras, proyectos y actividades planteadas en el plan, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

La Resolución N°0227 de 2023 fue notificada electrónicamente el 23 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la citada Ley, AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. a través de documento radicado Nro.202314000033082, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°0227 de 2023, solicitando modificar las obligaciones impuestas en el parágrafo del artículo primero, teniendo en cuenta el área de prestación del servicio de Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

## II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante escrito fechado el el 14 de abril de 2023, el señor Walther Moreno Carmona, actuando en calidad de Representante legal de **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.** interpuso RECURSO DE REPOSICION contra de la Resolución N°0227 del 22 de marzo de 2023, por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) 2022-2032 para el municipio de Malambo, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en el parágrafo del artículo primero de la mencionada Resolución.

- **Razones que alega el recurrente:**

**“Argumentos del recurso:**

(...) **PRIMER PUNTO:** El documento entregado por la Empresa que fue elaborado por un consultor y que finalmente dio lugar al PSMV aprobado, tuvo en cuenta tanto en los proyectos y puntos de vertimiento, los de todo el municipio de Malambo, por lo que se solicita Modificar en la Resolución 0000227 del 22 de marzo de 2023 que aprobó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) 2022-2032, para el municipio de Malambo, que los proyectos de inversión que estarán a cargo de Aguas de Malambo S.A. E.S.P. son los de las áreas en las que la empresa es la prestadora del servicio público de alcantarillado y que se muestran en el siguiente cuadro:

Tabla 1

Proyecto	Descripción	Actividad	Presupuesto(millones) y meta física
Colector CENTRO	Construcción de 0,5 km de colector de aguas residuales del Centro que recoge los dos vertimientos que se hace en el sobre la Avenida Oriental, y que transporta las aguas residuales de este sector del Municipio, eliminando las dos descargas directas a la Ciénaga de Malambo para llevar las aguas residuales a través de la red a la planta. Incluye compra servidumbre (0,2) por \$78,8 millones.	Inversión diseño	\$ 28,50
		Inversión construcción	\$ 950,00
		Meta física (km)	0,5
Optimización red alcantarillado	Optimización y sectorización de redes de alcantarillado – CAP	Inversión diseño	\$ 108,00
		Inversión construcción	\$ 7.200,00
		Meta física (Km)	9
Mantenimiento de redes de alcantarillado			\$5.500
<b>TOTAL INVERSIÓN REDES</b>			<b>\$ 10.186</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000603** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SEGUNDO PUNTO. numeral 4 del párrafo del artículo primero** “Presentar semestralmente caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos y del cuerpo receptor 100 metros aguas abajo de las descargas y deberá tomarse un punto de referencia fuera del área de influencia de las descargas con el objetivo de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo receptor”.

Si bien es cierto el PSMV presentado a la autoridad ambiental señaló la totalidad de los puntos de vertimientos a eliminar en el municipio, estos no corresponden a los que son competencia de Aguas de Malambo S.A. E.S.P., en tanto la información presentada corresponde a un inventario general del municipio.

En esta medida sólo son competencia de la empresa aquellos ubicados en el área de prestación del servicio de Aguas de Malambo de S.A. E.S.P., los cuales se detallan a continuación:

No	COORDENADAS		ALTITUD	SECTOR	DESCRIPCIÓN DEL VERTIMIENTO
03	N10°51'16,8"	W074°46'15,2"	16M	ARROYO SAN BLAS	(Punto #8) Vertimiento de una empresa no determinada, la cual descarga sus aguas en el lecho del Arroyo San Blas en tubería PVC 8"
09	N10°51'52,1"	W074°46'21,8"	18M	ARROYO EL SAPO	(Punto #2) Viviendas de Barrios adyacentes, hacen sus Descargas en estos Tramos de canal de drenaje que van directamente al Arroyo el Sapo.
13	N10°52'35,0"	W074°46'10,4"	21M	ARROYO AJI	(Punto #1) Box-Culvert fuente receptora de algunos barrios que se encuentran ubicados arroyo arriba y hacen sus descargas al Arroyo Cuchilla que se une con este, como son los Barrios: Lluvia de Oro, Ciudad Belén y parte ciudad Caribe
14	N 10°51'51.2"	W 074°46'17.0"	1M	HOTEL BALI EXPRESS	(Punto #3) En estos puntos se encuentran dos vertimientos directos de los Hoteles que se encuentran al Lado de Arroyo el Sapo, contaminando directamente con un Tubo de 6" y 8"
15	N 10°51'51.3"	W 074°46'16.9"	4M	HOTEL LA LUNA Y LAVADERO DE LA BOMBA	
17	N10°51'48.1"	W 074°46'13.5"	3M	BARRIO PASITO P2 CALLE 3	(Punto #4) En este sector Encontramos un vertimiento de 18 casas las cuales hacen sus descargas en Tubería 12" conduciendo estas aguas directamente a la Ciénaga de Malambo
22	N10°51'40.3"	W 074°46'10.3"	8M	BARRIO MARQUETALIA 2 P1	(Punto #5) Descarga de 19 tubos de 3" y 4" al canal que está al lado del aserradero

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000603** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

					Santa Rita que conduce a la ciénaga de Malambo
25	N10°51'33.8"	W 074° 46' 11.9"	8M	BARRIO MORRITO	(Punto #6) Corresponde al Vertimiento total de todas las Aguas Servidas por parte de la EBAR; este sería uno de los puntos más importantes para hacer el Muestreo ya que todas las descargas llegan a este lugar en tubería de 24"
34	N10°51'25.9"	W 074°46'16.9"	3M	VIA ORIENTAL CRA 8 ESQUINA	(Punto #7) Este punto de Muestreo corresponde a la descarga en tubería A.C 12" que viene del sector los Halcones
35	10°51'22.29"N	74°45'59.80"O	3M	MARQUETALIA, MORRITOS	Descarga PTAR

*De esta manera se solicita a la Corporación que se modifique el artículo primero numeral 4° del párrafo, indicando que el muestreo se realice en los puntos antes relacionados, que son competencia de Aguas de Malambo S.A. E.S.P.*

**TERCER PUNTO (Artículo primero del párrafo numeral quinto):**

*“Presentar, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021”.*

*Si bien, Aguas de Malambo S.A. E.S.P., presentó propuesta de meta de carga contaminante en la última fase del proceso de consulta, que terminó con la expedición del Acuerdo 009 de 2021, el mismo fue expedido con metas de carga impuestas por la autoridad ambiental y que no corresponden a la realidad de Aguas de Malambo S.A. E.S.P.*

*Presentar proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas, tal como lo solicita la autoridad ambiental, no estarían ajustadas al sistema de alcantarillado operado por Aguas de Malambo S.A. E.S.P.*

*De acuerdo con lo anterior, se solicita REVOCAR del Artículo primero el numeral quinto del párrafo sobre la presentación de las proyecciones de carga contaminantes vertidas ajustadas.”*

**- De la procedencia del recurso**

De conformidad con lo establecido en el título I, capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De la norma referenciada, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, ante el funcionario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000603** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a ADMITIR el recurso y revisar los argumentos expuestos en el radicado N°202314000033082, por la sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

En consideración a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, realizó revisión técnica de las peticiones realizadas, expidiendo el Informe N°0157 del 03 de mayo de 2023, en el cual se evalúan cada una de las pretensiones, considerando lo siguiente:

**NÚMERAL PRIMERO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO: Presentar semestralmente informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Malambo.**

En primera instancia, la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., manifiesta que en el PSMV se presentaron los proyectos y puntos de vertimientos de todo el municipio de Malambo, incluyendo los que se encuentran fuera del área de prestación del servicio del operador. Sin embargo, dentro de las obligaciones establecidas en la Resolución que aprobó el PSMV se estipuló que la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., deberá presentar informe de avance semestral de las obras PSMV a ejecutarse en el municipio de Malambo sin discriminar cuales son las obras a cargo del operador y cuales se ejecutarán con recursos externos.

Por lo anterior, Aguas de Malambo S.A. E.S.P., solicita que se modifique el primer punto del párrafo del artículo primero en el sentido de especificar cuáles son los proyectos e inversiones que están a cargo del operador, los cuales corresponden a los que se presentan en la tabla 1.

Teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece que la gestión y obtención de recursos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es responsabilidad del municipio, deberá ser el municipio quién presente el informe de avance de la gestión y ejecución de los programas, proyectos y actividades contempladas en el PSMV a ejecutarse con recursos externos.

En virtud de las consideraciones expuestas, **es viable llevar a cabo la modificación del primer punto** del párrafo del artículo primero de la Resolución N°0227 de 2023,

**NÚMERAL CUARTO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO “Presentar semestralmente caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos y del cuerpo receptor 100 metros aguas abajo de las descargas y deberá tomarse un punto de referencia fuera del área de influencia de las descargas con el objetivo de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo receptor”.**

La sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., manifiesta que en el PSMV presentado se incluyó la totalidad de los puntos de vertimientos que se contemplan a eliminar en el municipio en el corto, mediano y largo plazo del horizonte de planificación del PSMV y que corresponde a un inventario general de los vertimientos identificados en el municipio de Malambo. Sin embargo, los vertimientos localizados dentro del área de prestación del servicio de alcantarillado sanitario de la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., son los que se presentan en la siguiente tabla:

REFERENCIA	COORDENADAS	
	X	Y
ARROYO SAN BLAS	10°51'16.8" N	74°46'15.2" W
ARROYO EL SAPO	10°51'52.1" N	74°46'21.8" W
ARROYO AJÍ	10°52'35.0" N	74°46'10.4" W

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000603** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

HOTEL BALI EXPRESS	10°51'51.2" N	74°46'17.0" W
HOTEL LA LUNA Y LAVADERO DE LA BOMBA	10°51'51.3" N	74°46'16.9" W
BARRITO PASITO P2 CALLE 3	10°51'48.1" N	74°46'13.5" W
BARRIO MARQUETALIA 2 P1	10°51'40.3" N	74°46'10.3" W
BARRIO MORRITO	10°51'33.8" N	74°46'11.9" W
VIA ORIENTAL CRA 8 ESQUINA	10°51'25.9" N	74°46'16.9" W
PTAR	10°51'22.29" N	74°45'59.80" W

Por tanto, Aguas de Malambo S.A. E.S.P., solicita la modificación del numeral cuarto del párrafo del artículo primero de la Resolución N°. 227 de 2023 con el objetivo de indicar que el monitoreo deberá realizarse en los puntos de vertimientos localizados en el área de prestación de servicio, los cuales son competencia del operador.

En virtud de las consideraciones expuestas, **es viable modificar el numeral cuarto** del párrafo del artículo primero de la Resolución N°. 227 de 2023.

**NUMERAL QUINTO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO: “Presentar, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021”.**

La sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., solicita revocar el numeral quinto del párrafo del artículo primero, en el cual se le requiere presentar las proyecciones de las cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas establecidas en el Acuerdo No. 009 de 2021, alegando que, aunque presentaron propuesta de meta de carga contaminante durante la última fase de consulta para establecer las metas de carga contaminantes, las cargas impuestas en el Acuerdo por la Corporación no corresponden a la realidad del sistema de alcantarillado del municipio de Malambo.

Ahora bien, la **Resolución 1433 de 2004**, en su **artículo primero** establece que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad que defina la autoridad ambiental para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Así mismo, el **artículo 2.2.9.7.3.3. del Decreto 1076 de 2015**, establece que:

**Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, (...).**  
(Negrita y subrayado por fuera del texto original).

Es pertinente indicar que las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo N°. 009 de 2021, fueron sometidas a consulta, con el fin de que los usuarios presentaran observaciones y comentarios, otorgándose un período comprendido entre el 17 de septiembre y el 8 de octubre de 2020. Período, durante el cual, un total de 20 usuarios presentaron solicitudes de modificaciones y ajustes al marco de metas de cargas definidas por la Corporación, las cuales fueron sometidas a evaluación.

Por tanto, la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., debió presentar sus observaciones y comentarios a la propuesta de meta de carga definida por la Corporación dentro del término oportuno a fin de que esta Corporación realizara los ajustes a la propuesta con base en las observaciones presentadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000603** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En virtud de las consideraciones técnicas, jurídicas y fácticas expuestas, **no es viable revocar el numeral quinto** del párrafo del artículo primero de la Resolución N°0227 de 2021.

Teniendo en cuenta lo señalado en el informe técnico N°0157 de 2023, y transcrito en acápites anteriores, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera que es técnica y jurídicamente viable acceder a lo pedido por la AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. en cuanto a la modificación de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de los 1 y 4 del párrafo del artículo primero de la Resolución N°0227 de 2023, y confirmar la obligación establecida en el numeral 5 del citado párrafo.

### III. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

### LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su capítulo VI, hace referencia a los recursos contra los actos administrativos, indicando que, por regla general, contra los actos definitivos proceden los siguientes recursos:

1. *“El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000603** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.  
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”*

Que, en cuanto a su oportunidad, presentación y requisitos, la mencionada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000603** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**IV. DECISIÓN ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, ES VIABLE ACCEDER PARCIALMENTE a lo pedido por el recurrente y proceder a la MODIFICACIÓN de las obligaciones impuestas a través del artículo primero de la Resolución N°0227 de 2023, numerales 1 y 4.

En cuanto a lo establecido en el numeral 5 del artículo primero de la Resolución N°0227 de 2023, se procede a CONFIRMAR la obligación impuesta, teniendo en cuenta que la información requerida por esta Corporación se encuentra debidamente fundamentada en la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anterior sé,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N°0227 de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” el cual quedará así, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV para el periodo 2022–2032, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de MALAMBO, presentado por la sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.** con NIT: 900.409.332-2.

**PARÁGRAFO:** El presente PSMV quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **Por parte de la sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. con NIT: 900.409.332-2, en calidad de operador del servicio público de alcantarillado del municipio de Malambo:**
  1. Presentar semestralmente informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Malambo a ejecutarse con recursos POIR, los cuales corresponde al proyecto de Construcción del Colector Centro y Optimización de la red de alcantarillado dentro del área de prestación del servicio.
  2. Presentar anualmente informe de avance respecto al cumplimiento de los objetivos y las metas de reducción individual establecidas en el PSMV.
  3. Presentar anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento.
  4. Presentar semestralmente caracterización de los puntos de vertimientos identificados dentro del área de prestación del servicio de alcantarillado y del cuerpo receptor 100 metros aguas abajo de las descargas. Deberá tomarse un punto de referencia fuera del área de influencia de las descargas con el objetivo de establecer la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Los puntos de vertimiento que

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000603** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

deberán ser monitoreados son los siguientes:

REFERENCIA	COORDENADAS	
	X	Y
ARROYO SAN BLAS	10°51'16.8" N	74°46'15.2" W
ARROYO EL SAPO	10°51'52.1" N	74°46'21.8" W
ARROYO AJÍ	10°52'35.0" N	74°46'10.4" W
HOTEL BALI EXPRESS	10°51'51.2" N	74°46'17.0" W
HOTEL LA LUNA Y LAVADERO DE LA BOMBA	10°51'51.3" N	74°46'16.9" W
BARRITO PASITO P2 CALLE 3	10°51'48.1" N	74°46'13.5" W
BARRIO MARQUETALIA 2 P1	10°51'40.3" N	74°46'10.3" W
BARRIO MORRITO	10°51'33.8" N	74°46'11.9" W
VIA ORIENTAL CRA 8 ESQUINA	10°51'25.9" N	74°46'16.9" W
PTAR	10°51'22.29" N	74°45'59.80" W

El monitoreo deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para el monitoreo en los puntos de vertimiento se deberán monitorear los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El muestreo deberá llevarse a cabo durante cinco (5) días consecutivos tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas tomadas cada hora.

Para el muestreo del cuerpo receptor del vertimiento, deberán monitorearse los siguientes parámetros: DBO, OD, Coliformes totales, nitratos, nitritos, sólidos suspendidos, amoniacal, arsénico, bario, berilio, cadmio, cianuro libre, cinc, cloruros, cobalto, cobre, color, compuestos fenólicos, cromo hexavalente, difenilos policlorados, mercurio, pH, plata, plomo, sulfatos, tensoactivos y vanadio. El muestreo deberá llevarse a cabo tomando muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de laboratorio.

5. Presentar, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021.
  6. Dar estricto cumplimiento a cada una de las obras, proyectos y actividades planteadas en el plan, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.
- **Por parte del MUNICIPIO DE MALAMBO con NIT:890.114.335-1, en calidad de responsable del servicio publico de alcantarillado del municipio de Malambo:**
1. Presentar semestralmente informe de avance físico de las obras, actividades e

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000603** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0227 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2022-2032, PARA EL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT: 900.409.332-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Malambo a ejecutarse con recursos externos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la resolución modificada quedaran vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Informe Técnico N°0157 del 03 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la entidad.

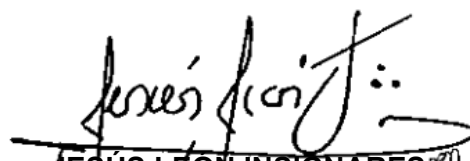
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto NO procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**14.JUL.2023**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0801-128

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Universitario *LD*

Revisó: María Mojica, Asesora Dirección

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental (E)

Vb. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección. *Jk*